

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 216.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-**DEMANDADA:** BETTY PATRICIA HURTADO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00630-00.

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente proceso, ello toda vez que aquel dividió, en sus pretensiones, el valor incorporado en el pagaré base de la presente ejecución.

Frente a la anterior solicitud, debe decir el Despacho que la misma será negada, como quiera que en el pagaré se establece una suma determinada de dinero, sin que se observe la división de valores que realizó el mentado apoderado.

De igual forma, es importante indicar que los intereses corrientes liquidados desde 12 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, por valor de \$865.495, y los intereses moratorios liquidados desde el 13 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021, por \$33.631, se encuentran incluidos en la suma total del pagaré que asciende a la suma de \$18'011.814, y la cual fuera correctamente referenciada en el auto de mandamiento de pago.

Es de señalar que el Juez, conforme al art. 430 del aludido C. G. del P., tiene la facultad de librar el mandamiento de pago en la forma que aquel considere legal, encontrando que se de libró el mandamiento conforme a lo indicado en el pagaré.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de corrección del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto y la cual fuera efectuada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00630-00.)